

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 273 Jueves 14 de noviembre de 2013

Sec. IV. Pág. 5746

## IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

## **42779** BILBAO

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

- 1.º Que en el procedimiento número 281/12, por auto de 23 de setiembre de 2013 se ha declarado la conclusión del concurso voluntario de los deudores Ixarlan Mobiliario, S. L., y Txorierri, S.L., con NIF B-95495479 y B-48142806 respectivamente, y con domicilio en la calle Maidagan, n.º 17, 2.º dcha., 48990 Getxo y Polígono Moyordin, nave 19, 48480 Zaratamo, respectivamente, ambos en Bizkaia, por inexistencia de bienes con los que poder satisfacer el pago de los créditos.
- 2.º Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.
- 3.º Se declara que los deudores Ixarlan Mobiliario, S.L., y Txorierri, S.L., quedan responsables del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso.

Se acuerda la extinción de las personas jurídicas deudoras, procediendo el cierre de sus respectivas hojas de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirán mandamientos al citado Registro, que se entregarán al procurador de las mercantiles concursadas don Íñigo Hernández Martín para su diligenciamiento.

- 4.º Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros de la Propiedad en los que se inscribió dicha declaración.
- 5.º Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos del concursado.
- 6.º Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de los deudores, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.
- 7.º Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos de los deudores, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LC.
- 8.º Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Bilbao, 23 de septiembre de 2013.- El Secretario judicial.

ID: A130061572-1